

**INFORME DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA AL PERSONAL EN RETIRO DE GENDARMERÍA DE CHILE, EL PORTE Y USO DE ARMAS DE FUEGO.**

**BOLETÍN N° [13.478-02](#)**

---

**HONORABLE CÁMARA:<sup>1</sup>**

La [Comisión de Seguridad Ciudadana](#) viene en informar, **en primer trámite constitucional y primero reglamentario**, el proyecto señalado en el epígrafe, originado en una moción de los diputados señores [Sergio Bobadilla](#), [José Miguel Castro](#), [Juan Fuenzalida](#), [Harry Jürgensen](#), [Miguel Mellado](#), [Cristhian Moreira](#) y de los ex diputados señores [Issa Kort](#), [Pablo Prieto](#), [Ignacio Urrutia](#) y [Oswaldo Urrutia](#), sin urgencia.

Cabe consignar que mediante oficio N° 18.242, de 5 de abril de 2023, se comunica que la Cámara de Diputados acordó remitir a la Comisión de Seguridad Ciudadana desde la Comisión de Defensa Nacional, para su estudio e informe, este proyecto de ley.

Durante el análisis de esta iniciativa parlamentaria, la Comisión contó con la asistencia y colaboración de las siguientes personas: **El Subsecretario de Justicia, Jaime Gajardo**, junto a la Jefa de la División Jurídica, **María Ester Torres**; al abogado de la División Jurídica, **Mario Araya**, al Jefe de Prensa, **Pedro Vega** y a la Community Manager, **Consuelo Hernández**; el Director Nacional de Gendarmería de Chile, **Sebastián Urra** y el Director Nacional de la Asociación Nacional de Suboficiales de Gendarmería de Chile, **ANSOG, Carlos Fernández**.

**I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.**

**1.- IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES.**

Las ideas centrales del proyecto se orientan al siguiente objetivo:

Permitir que el personal en retiro de Gendarmería de Chile pueda portar y usar armas de fuego, dejando a un reglamento que precise, entre otros, los requisitos y condiciones para acceder a esta facultad.

**2.- NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.**

No hay normas con el carácter de Ley Orgánica Constitucional.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 103 de la Constitución Política de la República, el artículo 1 **aprobado por esta Comisión** tiene el carácter de **ley de quorum calificado**.

**3.- NORMAS QUE REQUIEREN TRÁMITE DE HACIENDA.**

No hay normas que deban ser conocidas por esa Comisión.

Cabe señalar que con ocasión de la indicación N° 096-371 formulada por el Ejecutivo, que se rechazó, se acompaña el informe financiero N° 137/23.06.2023

<sup>1</sup> Participaron en la elaboración de este informe el abogado secretario de comisiones, don Álvaro Halabi Diuana, la abogada ayudante, doña Carolina Salas Prüsing y la secretaria ejecutiva, doña Luz Barrientos Rivadeneira.

que, en lo sustancial, precisa que las “indicaciones no irrogan mayor gasto fiscal, pues los procedimientos que se introducen serán implementados por los organismos correspondientes con cargo a la dotación y recursos vigentes contemplados en la Ley de Presupuestos del Sector Público”.

#### **4.- EN SESIÓN N° 57, DE 14 DE JUNIO DE 2023, EL PROYECTO FUE APROBADO EN GENERAL POR MAYORÍA DE VOTOS.**

Puesto en votación general el proyecto de ley **se aprueba por mayoría de votos**. Votan a favor la y los diputados señores Jorge Alessandri (presidente), Cristián Araya, José Miguel Castro, Henry Leal, Raúl Leiva, Gloria Naveillán y Diego Schalper. No hubo votos en contra. Se abstuvieron las diputadas señoras Lorena Fries, Maite Orsini y Alejandra Placencia. **(7x0x3)**

#### **5.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS.**

##### **ARTÍCULOS RECHAZADOS:**

**Artículo único.** Incorpórese un nuevo artículo 15 E) en el Decreto Ley 2859 de 1979, Ley Orgánica de Gendarmería de Chile, de conformidad al siguiente texto:

Artículo 15 E).- Facúltese al personal en retiro de gendarmería para el porte y uso de armas de fuego. Un reglamento determinará el mérito y demás requisitos y condiciones para la procedencia de esta prerrogativa”.

##### **INDICACIONES RECHAZADAS:**

**Del Ejecutivo:** Para sustituir el texto del proyecto de ley por el siguiente:

Artículo 1°. - Incorpórase en el decreto ley N°2.859, de 1979, del Ministerio de Justicia, que fija la ley Orgánica de Gendarmería de Chile el siguiente artículo 28, nuevo:

“Artículo 28.- Los Capitanes, Mayores, Tenientes Coroneles, Coroneles, Suboficiales, Suboficiales Mayores y Subdirectores Operativos en retiro como asimismo los Directores Nacionales egresados de la escuela de Gendarmería de Chile, en retiro, estarán facultados para portar las armas de fuego que tengan debidamente inscritas a su nombre, cumpliendo con los requisitos que dispone la ley sobre control de armas, previa autorización otorgada por el Director nacional, cuando:

- a) Hubiesen cumplido a lo menos 20 años de servicio efectivo en la institución.
- b) Al momento de acogerse a retiro estuviesen en lista 1 de calificación.
- c) Posean una aptitud física y psíquica compatible con el uso de armas.

La facultad para portar armas de fuego establecía en el presente artículo no obsta a la aplicación de lo dispuesto en la ley N° 17.798.

A las personas autorizadas en la forma señalada en el presente artículo se les aplicará lo que dispone la respectiva reglamentación institucional sobre porte y uso de armas para el personal en servicio activo

Un reglamento dictado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos regulará los trámites y demás condiciones que deban cumplirse para la procedencia de la autorización de porte de armas.”.

##### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**

Artículo transitorio. - El reglamento a que alude la presente ley deberá dictarse en el término de cuatro meses contados desde la publicación de ésta en el Diario Oficial.

La presente ley comenzará a regir a contar de la publicación en el Diario Oficial del referido reglamento.”

#### **INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES:**

No hubo.

#### **6.- SE DESIGNA DIPUTADO INFORMANTE AL SEÑOR CRISTIÁN ARAYA LERDO DE TEJEDA.**

##### **II.- ANTECEDENTES DEL PROYECTO.**

A modo de antecedentes, los patrocinantes de esta iniciativa expresan que la Constitución Política establece expresamente en el artículo 1º que el Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común. Esta disposición que se encuentra establecida en el capítulo primero de la carta fundamental que trata de las “Bases de la Institucionalidad” consagra lo que la doctrina y jurisprudencia más arraigada llaman el principio de servicio, sustentado en el carácter humanista de la Constitución, factor determinante en un texto político que supo superar las divisiones de la guerra fría entre capitalismo y comunismo.

Así las cosas, se explayan, si el Estado es el encargado de servir al individuo, no cabe duda de que la manera de hacer carne este principio fundamental del orden constitucional, es mediante el ejercicio de la función administrativa, llevada a cabo exclusivamente por el Estado y que se traduce en la ejecución de todas aquellas acciones destinadas a la satisfacción de una necesidad pública de una manera permanente y continua. Es así como el artículo 3º de la Ley Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado, establece que “La Administración del Estado está al servicio de la persona humana; su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal”.

Forma parte precisamente de esta organización pública establecida para servir a la ciudadanía Gendarmería de Chile, organismo de la administración del Estado encargado de resguardar el orden en los centros penitenciarios de nuestro país, por lo que su tarea constituye una función de la máxima relevancia en el orden social y, por tal motivo resulta ser insustituible, tal como ocurre con Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones y nuestras Fuerzas Armadas.

Con más de 40 años de experiencia de Gendarmería de Chile, es preciso modificar aspectos sustanciales en la institución y que se encuentren acordes a su importancia a nivel nacional, una de las cuales dice relación con la iniciativa legislativa que en esta oportunidad se promueve.

Luego sostienen que considerando que, de acuerdo a lo previsto en su ley orgánica, Gendarmería de Chile es un Servicio Público dependiente del Ministerio de Justicia, que tiene por finalidad atender, vigilar y contribuir a la reinserción social de las personas que, por resolución de autoridades competentes, fueren detenidas o privadas de libertad y cumplir las demás funciones que le señale la ley.

En este marco institucional, Gendarmería cumple un rol relevante en el andamiaje social de nuestro país, toda vez que se encarga de velar por el orden público

en los recintos penitenciarios, bajo el prisma de la reinserción de aquellas personas que, en virtud de una sentencia judicial, se hallan privadas de su libertad.

Añaden que asimismo su propia normativa establece que atendiendo los fines que persigue esta institución, se erige en el mundo institucional como un ente jerarquizado, disciplinado y obediente, en que su personal estará afecto a las normas que establezcan el estatuto legal respectivo y el reglamento de disciplina que dictará el Presidente de la República.

Con el correr de los años, Gendarmería de Chile ha alcanzado un alto prestigio y valoración de la ciudadanía, como una institución que vela por la obediencia de las normas intrapenitenciarias por parte de los reclusos, factor clave en aras de garantizar la paz y estabilidad social de Chile, toda vez que, con su función, se cumplen los mandamientos dispuestos por la ley penal, por una parte, y las resoluciones de la judicatura por la otra.

En ese sentido, la institución ha sido incorporada en varios aspectos al estatuto jurídico de las fuerzas armadas y de orden, entre las cuales destaca el de salud y previsión. Sin embargo, sucede que solo el personal activo está autorizado para portar armamento estando en calidad de franco, pero una vez retirado pierde esa posibilidad, a diferencia de las fuerzas armadas y de Orden que la mantienen en sus grados superiores de cada escalafón.

En concordancia con lo anterior, argumentan que es necesario el estudio, en el marco de la tramitación de un proyecto de ley, que incorpore esta facultad en Gendarmería respecto del personal en retiro. Sustentada en los siguientes argumentos:

a) Legítima defensa o de terceros ante imperiosa necesidad de defender la vida, integridad física o bienes propios. Justificado ampliamente este segmento, por haber estado en contacto durante su carrera con cientos de internos que en ocasiones profieren amenazas o *vendettas*, especialmente bandas organizadas u organizaciones de narcotráfico.

b) Cómo la delincuencia es un fenómeno que aumenta y cada vez es más intrépido, esta posibilidad sería de gran utilidad para apoyar a la policía en ocasiones de necesidad de ataques o asaltos, situación que ya se ha presentado, según versión de algunos círculos de oficiales y suboficiales en retiro, viéndose imposibilitados de intervenir por no portar armamento.

c) Este personal, en su mayoría tuvo práctica y tiene especialidad con armamento durante su carrera. Y muchos de los funcionarios en retiro pertenecen a Clubes de Tiro.

Por ende, resulta forzoso los autores de esta moción se preguntan por qué no aprovechar este recurso humano profesional frente a la expansión del fenómeno delincencial, especialmente luego del denominado "estallido social", que tantos desmanes y daños han ocasionado a nuestro comercio a nivel general.

### **III.- RELACIÓN DESCRIPTIVA DEL PROYECTO.**

La moción consta de un artículo único, que modifica el decreto ley N° 2.859 de 1979, Ley Orgánica de Gendarmería de Chile, en que se faculta al personal en retiro de Gendarmería de Chile el porte y uso de armas de fuego, dejando a la dictación de un reglamento el establecimiento de los requisitos y demás condiciones para la procedencia de esta atribución.

### **IV.- DISPOSICIONES LEGALES QUE EL PROYECTO MODIFICA.**

La moción en estudio incorpora un nuevo artículo 15 E) en el decreto ley 2.859, de 1979, Ley Orgánica de Gendarmería de Chile, con el propósito referido en el acápite precedente.

## V.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL PROYECTO.

### A.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN GENERAL.

#### DISCUSIÓN GENERAL.

Durante el debate habido en el seno de la Comisión, referido a la discusión general de la iniciativa parlamentaria en estudio, participaron las y los señores diputados integrantes de esta instancia legislativa aportando ideas, intercambiando pareceres, sugiriendo tanto perfeccionamientos y mejoras como reparos, observaciones y modificaciones de la misma,

Iniciando el debate, el **diputado señor Jorge Alessandri (presidente)**, recordó a la Comisión que ya existe en las Fuerzas Armadas y en Carabineros un reglamento que permite que después de 20 años de servicio, en el caso de los oficiales, o sea aquellos que han alcanzado el grado de comandante o en el caso de los suboficiales, el que ha llegado el grado máximo de suboficial mayor mantenga la posibilidad de portar armas cuando pasa a situación de retiro. En el caso de la PDI, el que quiera hacerlo tiene que cumplir también con los 20 años y tienen que pedir un permiso al Director General de la PDI, con la diferencia de los demás mencionados es que no es un derecho adquirido, sino que es un permiso que concede el citado Director, por lo que lo puede quitar por mal comportamiento, es decir muy similar a lo que están pidiendo los funcionarios de Gendarmería.

Agregó que, según lo requerido por Gendarmería, se busca con esta iniciativa igualar sus reglas a las que rigen para las otras ramas de las Fuerzas Armadas, el oficial con 20 años y el suboficial que haya llegado al grado máximo, y por supuesto por la persecución que sufren ellos y sus familias después estando en retiro, a propósito de sus funciones en servicio activo, además de que, dado su entrenamiento, sienten también que pueden ser un aporte a la seguridad ciudadana.

Y, por último, expresó haber recibido de parte del Subsecretario de Justicia una llamada en que le transmite que el Ejecutivo ve con buenos ojos este proyecto de ley, y que por cierto les gustaría opinar.

El **diputado señor Cristián Araya**, señaló que según lo expuesto hace algunos meses por el Director Nacional de Gendarmería a esta Comisión, la realidad que les toca enfrentar al personal de Gendarmería es muy cruda, tanto a aquellos que están en servicio como en retiro. Enfatizó en la idea en que en la actualidad el crimen organizado crece y crece, por lo que resulta urgente que este proyecto que lleva varios años durmiendo en el Congreso se tramite de manera expedita, ya que hoy las bandas narcotraficantes, y otros delincuentes, no son actores de delitos comunes, sino que son extremadamente violentos, y que una vez cumpliendo su pena, o teniendo gente afuera de la cárcel, amenazan y agreden a los Gendarmes y sus familias. Indicó que la situación expuesta preocupa muchísimo al personal en retiro porque quedan absolutamente expuestos.

Además, agregó que resulta muy poco lógico en el marco de que las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones tengan la posibilidad de poder, en casos, en el fondo conforme se determine por un reglamento, acceder a la posibilidad del porte de arma, y Gendarmería no la tenga. Cree que es necesaria, así lo expresó en su momento la dirección de Gendarmería, como también representantes de la Asociación Nacional.

La **diputada señora Lorena Fries**, manifestó que para ella el porte y uso de armas nunca es de fácil despacho, ni siquiera para los funcionarios públicos

autorizados a hacerlo. Y a pesar de ello, se abre a la posibilidad, pero previo trabajo con evidencias que avalen la necesidad de regular esto. Por lo que solicitó, que junto con el Ministerio de Justicia se haga presente también el Director Nacional de Gendarmería, de manera que se pueda efectivamente recopilar antecedentes que ameriten ampliar el margen de uso, porte y tenencia de armas, sobre todo, porque así como encuentra loable el trabajo que hace Gendarmería, que es fundamentalmente de reinserción social y de custodia de personas que están privadas de libertad y entendiendo que ha aumentado la criminalidad y que hoy día tienen mayores atribuciones para investigar, no son fuerzas que necesariamente tengan que enfrentarse, por regla general, a ciudadanos en las calles, y así como se ha visto repeler, también se ha visto a funcionarios de Gendarmería, por ejemplo, introduciendo artículos que no están permitidos en los estadios o se les ha visto también siendo parte de algunos casos de delitos, por lo tanto, no hay que tramitarlo como algo de fácil despacho, nunca cuando se trata de armas.

El **diputado señor Jorge Alessandri (presidente)**, recalcó que el proyecto dice “facúltese al personal en retiro de Gendarmería para el porte y uso de armas de fuego, por medio de un reglamento que determinará el mérito y demás requisitos”, por lo tanto, vuelve al Ejecutivo la facultad de regular el detalle de esta cuestión.

La **diputada señora Alejandra Placencia**, señaló estar disponible para dar esta discusión, sin embargo, al leer el proyecto, su fundamento, hay varias consideraciones que le parecen dudosas. Entiende que una de las razones es que puedan portar armas, fuera del ejercicio de sus funciones, estando en retiro, pero también trata otras cosas, como el resguardo personal o eventualmente el de terceros, y de la necesidad de tener un apoyo, por ejemplo, en la labor policial, y la verdad es que eso no es el objetivo de los funcionarios de Gendarmería, ya que no son policías.

Esta materia no es de fácil tramitación y despacho, añadió, por lo que solicitó conocer la opinión no solo del Ministerio de Justicia, sino que también, por ejemplo, del Director de Gendarmería, de las asociaciones de la institución, y de académicos, que aporten elementos más amplios respecto de lo que significa esta solicitud.

Y, por otro lado, como señala la diputada Fries, se debe considerar al momento de legislar, la evidencia, respaldos a afirmaciones que se hacen en este proyecto sin sustento. Por esto, solicitó que se retire el proyecto de fácil despacho.

El **diputado señor Henry Leal**, comentó no ver la complejidad de que sea un proyecto de ley que se tenga que pedir tanta evidencia o invitar a tantas personas para que explique algo que es muy simple. Homologar con Carabineros, Fuerzas Armadas y PDI, la posibilidad de cumplidos 20 años de servicio, y bajo los requisitos de mérito establecidos por el gobierno, los ex funcionarios de Gendarmería puedan portar y usar armas, y con ello, como ya lo han hecho, repeler y frustrar delitos.

La **diputada señorita Maite Orsini**, puntualizó que, si el Subsecretario de Justicia ha manifestado su intención de opinar, cree que sería importante escucharlo antes de proceder a la votación en general. Ahora bien, respecto del fondo del proyecto, planteó algunas dudas, si efectivamente, Carabineros y PDI pueden portar armas estando en retiro, sin embargo, estando en ejercicio también pueden portarlo. Gendarmería es una policía, entre comillas, dentro de los recintos penitenciarios y ellos no pueden portar armas, estando en ejercicio fuera de los recintos penitenciarios, salvo que estén trasladando a un reo de un centro penitenciario a otro, o a un centro asistencial, etcétera, por lo que preguntó si estando en ejercicio no están autorizados por la ley a portar armas, cómo se les va a autorizar, estando retirado.

El **diputado señor Cristián Araya**, detalló que el estatuto del personal hace referencia a que el personal perteneciente a las plantas de oficiales, penitenciarios, oficiales y gendarmes podrán hacer uso racional y adecuado de armas en el cumplimiento

de los profesionales, a propósito de preocupación de la diputada Orsini. Una especificación o una homologación clara desde el legislador para el caso del personal en servicio, da la interpretación que se ha hecho del decreto con fuerza ley a propósito del pronunciamiento de la Contraloría General de la República. Entonces acá, señaló, se está avanzando en orden a que Gendarmería debe ser reconocida como una policía, una policía de prisión, en el fondo orientadas por la reinserción y el control de fondo de la persona privada de libertad.

El **diputado señor Raúl Leiva**, expuso que *a priori*, está de acuerdo con el texto del proyecto, el problema se presenta cuando se pretende entregar la función de resguardo de la seguridad ciudadana cuando el fundamento del proyecto es absolutamente contraproducente, si ese es el objetivo. Se sumó con ello a la preocupación planteada por la diputada Orsini, el facultar a cualquier gendarme o solo a uno en retiro, o a uno recién ingresado, que fue sacado por un sumario, es un tema administrativo y claramente se puede entender que el reglamento a quien refiere a ello remite está bien, pero no se puede olvidar que para los tribunales de justicia en lo criminal y para la doctrina el derecho penal, es derecho estricto y no basta por su intermedio, que haya una razón, una autorización de la Contraloría, ya que lo que pasa con Carabineros de Chile está en el artículo 10 del Código Penal como eximente de responsabilidad penal, cuando hace uso de su arma de servicio, no es solo facultarlo, sino que hay que eximirlo de responsabilidad penal, y lo mismo se replica en el artículo 23 bis de la ley Orgánica Constitucional de la Policía de Investigaciones.

Señaló que considera que el fundamento principal del proyecto es que justamente los gendarmes que tienen que hacer custodia de reos muy peligrosos muchas veces son amenazados, ellos y sus familias, sin embargo, quisiera ser más que la buena intención que tiene el proyecto que comparte, no el fundamento. Entonces, recalcó, es un tema un poco más complejo de lo que se piensa, sin perjuicio de estar de acuerdo en lo general con la idea matriz del proyecto de dotar a esos funcionarios. Por lo que propuso que se avance con la votación en general y establecen un plazo para formular indicaciones mientras se escuchan a las autoridades sobre la materia.

\*\*\*

Acto seguido, el **diputado señor Cristián Araya**, en virtud del artículo 286 del reglamento de la Corporación, solicitó la clausura del debate, la que se aprobó por alcanzar la mayoría de los votos.

Por unanimidad la Comisión acordó una votación nominal en relación con la clausura del debate. Votan a favor las y los diputados señores Jorge Alessandri (presidente), Cristián Araya, José Miguel Castro, Henry Leal, Gloria Naveillán y Diego Schalper. Votan en contra los y las diputadas señoras Lorena Fries, Maite Orsini y Alejandra Placencia. No hubo abstenciones. **(6x3x0)**

Puesto en votación general el proyecto de ley **se aprueba por alcanzar la mayoría de votos**. Votan a favor las y los diputados señores Jorge Alessandri (presidente), Cristián Araya, José Miguel Castro, Henry Leal, Raúl Leiva, Gloria Naveillán y Diego Schalper. No hubo votos en contra. Se abstuvieron los y las diputadas señoras Lorena Fries, Maite Orsini y Alejandra Placencia. **(7x0x3)**

Presentan pareo el diputado don Jaime Araya con el diputado don Andrés Longton.

\*\*\*

Teniendo a la vista las consideraciones y argumentos reseñados en la moción y las opiniones y observaciones vertidas por las y los señores diputados, estos fueron de parecer de aprobar la idea de legislar sobre la materia.

Puesta en votación general la idea de legislar, se **APRUEBA** por mayoría de votos, como se refiere precedentemente y también en la forma descrita en las constancias reglamentarias previas.

## **B.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN PARTICULAR.**

Antes de iniciar la discusión y votación particular, la Comisión **acuerda** escuchar la opinión del señor Subsecretario de Justicia, del señor Director Nacional de Gendarmería de Chile y del señor Director Nacional de la Asociación Nacional de Suboficiales de Gendarmería de Chile, ANSOG, quienes abordan aspectos puntuales del proyecto.

El **Subsecretario de Justicia, señor Jaime Gajardo**, expuso que como Ministerio entienden el espíritu que hay detrás del proyecto de ley en discusión. Efectivamente en los últimos años, por el aumento del fenómeno delictual al interior del país, en particular de los delitos violentos, el sistema penitenciario ha sido tremendamente impactado, en especial sus funcionarios y funcionarias de Gendarmería. Actualmente muchos de los funcionarios y funcionarias de Gendarmería, sobre todo las personas que tienen mayor responsabilidad al interior de la institución son objeto de amenazas, y lamentablemente, una vez que ingresan o salen a retiro quedan desprovistas de protección.

Acotó que, actualmente tanto las Fuerzas Armadas como Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones tienen una norma que, con ciertas restricciones, permite que las personas, tanto los oficiales de más alto rango al interior de esas instituciones, como los suboficiales mayores, puedan una vez que hayan salido a retiro portar armas con el objeto de su protección. Esto supone, entre otras cosas, ciertas premisas, primero, que son las personas que han tenido una intachable conducta al interior de la institución; que han tenido una larga carrera funcionaria; con una gran responsabilidad y que, por cierto, se entiende o se asume por parte de nuestra legislación, de que esas personas tendrían más probabilidades de sufrir amenazas por parte de las personas que les han tocado perseguir.

Indicó, por tanto, coincidir con la idea matriz de la iniciativa, sin embargo, tienen ciertas observaciones respecto al artículo único que se propone, ya que es un artículo que en términos generales no hace las distinciones que se señalaban recientemente, es decir, lo hace para todos los funcionarios en retiro. Añadió que la habilitación legal que hay para que los funcionarios en retiro de la Fuerza Armada, de Carabinero y de la Policía de Investigación es bastante coincidente y congruente entre ellos, por ejemplo, tanto las Fuerzas Armadas como de Carabineros de Chile se les faculta portar armas de fuego que tuviesen debidamente inscritas a su nombre en la medida que consten con la autorización pertinente para mantener la tarjeta identificación institucional que les correspondía en servicio activo. Sin embargo, como se ve la norma que hay para las Fuerzas Armadas y Carabineros establece cuál es el sujeto sobre el cual estas se podría autorizar en el uso y porte de arma, más acotado que es lo que precisamente consideran que debiera replicarse en el caso de Gendarmería.

Finalizó recalcando que tanto la tenencia como el porte de armas en nuestra legislación es algo excepcional y, sobre todo, el porte de armas, sin embargo, se entiende que las personas que cumplieron estas responsabilidades, tanto en Gendarmería como en las otras ramas de las Fuerzas Armadas, es relevante que cuenten con esa protección una vez que se encuentren en retiro.

El **diputado señor José Miguel Castro**, solicitó, como uno de los autores del proyecto de ley, no volver a cuestionar que la iniciativa no se hace cargo de los detalles, ya que justamente expresa que se dejará la regulación del mérito y demás requisitos y condiciones para la procedencia de esta prerrogativa a un reglamento.

El **Director Nacional de la Asociación Nacional de Suboficiales de Gendarmería de Chile, ANSOG, señor Carlos Fernández**, expresó su parecer dando lectura a la siguiente [carta](#):

*“...en representación de nuestro Gremio, vengo en manifestar nuestro apoyo respecto a la tramitación del proyecto de ley contenido en el boletín N° 13478-02 que busca autorizar el porte de armas de fuego para personal en retiro de Gendarmería de Chile.*

*Lo cierto, es que dado los actuales escenarios delictivos y los riesgos que le son propios a nuestro trabajo, nos vemos constantemente expuestos a amenazas de parte de delincuentes, sólo por el hecho de cumplir con la labor de custodia y de reinserción social. Es de conocimiento público que funcionarios de Gendarmería se ven expuestos a recibir amedrentamientos incluso contra sus familias, situación que se extiende a la vida diaria una vez que nos acogemos a retiro, momento en el cual quedamos expuestos a ser abordados en algún acto de venganza, con ello comprometiendo nuestra integridad y la de nuestros cercanos.*

*Apelamos a que este proyecto pueda convertirse en ley, con ello, permitirnos colaborar con la seguridad de nuestros entornos y proteger a los nuestros, tras haber cumplido con nuestros años de servicio, así como lo han realizado nuestros Carabineros y Detectives...”*

La **diputada señora Lorena Fries**, expresó que en general está abierta a legislar sobre la materia, pero es un proyecto que en términos de la finalidad que busca, no la convence ya que dentro de los considerandos se va más allá de que los funcionarios de Gendarmería en retiro porten armas, como es por ejemplo, su involucramiento en actividades de seguridad ciudadana, ya que si bien también es un cuerpo jerarquizado, obediente y disciplinado, al igual que Carabineros y en algunas cosas, se asemejan, en términos concretos, su tarea no es la de seguridad ciudadana, sino que más bien es la seguridad al interior de los recintos, por lo que no está de acuerdo con tanta homologación.

El **diputado señor Cristián Araya**, manifestó, en primer lugar, que de un tiempo a esta parte ha habido un proceso de reconocimiento a Gendarmería de Chile como una policía, una policía encargada de la prevención, como de investigación. Agregó además que el personal en retiro de Gendarmería es una población especialmente expuesta que le ha tocado convivir cara a cara con las personas más peligrosas de la sociedad, esa es su realidad laboral, y, por tanto, esa exposición lo deja en una situación de vulnerabilidad, por ello en una lógica de hacer justicia se le debe facultar al personal en retiro el porte y uso de armas de fuego.

La **diputada señora Alejandra Placencia**, precisó que le preocupa el hecho de que sin distinción se les autorice a los Gendarmes en retiro el porte y uso de armas, del mismo modo que a los carabineros, por ejemplo, sin saber si quiera antes si ellos reciben el mismo entrenamiento o capacitación para aquello, tanto por su protección personal como para la de terceros. Además, reflexionó desde el punto de vista de la necesidad de analizar la posibilidad de que Gendarmería se transforme en una especie de policía dentro de las cárceles, entendiendo que se está avanzando en esa discusión con la creación de un Ministerio de Seguridad.

El **diputado señor Andrés Jouannet**, solicitó al Subsecretario Gajardo el envío de algún registro sobre las amenazas directas o indirectas realizadas tanto a los gendarmes como a sus familias, ya que se requiere de información concreta y fidedigna, porque hay que entender, expresó, que el contexto actual no es el de hace 20 años atrás, hoy los gendarmes son los que tienen que ver con una población penal muy diversa, muy distinta, mucho más violenta, con todos los problemas de hacinamiento, etcétera y, por tanto, en ese contexto hay que modernizar la legislación.

El **Director Nacional de Gendarmería de Chile, señor Sebastián Urra,** comentó primeramente tener los antecedente recientemente solicitados, en relación a lo que va corrido de estos dos últimos años, en amenaza hay registradas 251; en situación de maltratos hacia personal de Gendarmería 172 e intento de homicidio, 42 casos. Agregó que, hay un total de registro de 433 querellas presentadas en lo que va corrido de estos últimos 2 años.

Ahora bien, sobre la moción, subrayó que existen múltiples razones para que el legislador apruebe una ley que permita al personal de Gendarmería en retiro portar y usar armas de fuego, siendo la más determinante y relevante para este caso la que dice relación con la protección de su propia vida y la de su familia. Enfatizó en que una vez que ha dejado la institución que se vio por más de 20 o 30 años, en efecto el personal de Gendarmería de Chile, durante su permanencia en la institución, cumpliendo la labor de vigilancia, entre otras, ha estado en permanente contacto con cientos y cientos de personas privadas de libertad, recibiendo en muchas ocasiones, insultos, agresiones y amenazas en contra de su persona y familia, lo que le hace especialmente grave en este caso la situación de que estas provienen de integrante de bandas criminales como es lo que se está dando hoy por hoy en el país, por lo que se requiere estar preparado para hacer frente a dichos peligros, los cuales, tal como se puede ver en realidades de otros países y en ocasiones en Chile, no desaparecen una vez que la persona se haya ido a retiro, al contrario, muchos pueden hacer válida su amenaza.

Por otra parte, expresó que, atendido el crecimiento exponencial de la delincuencia y el uso ilegal de armas de fuego, conjuntamente con el cambio de tipo de criminalidad y nuevos delitos que se cometen, sobre todo en un contexto en que la ley impide a la ciudadanía en general portar las referidas armas, resultaría más que útil y beneficioso para la sociedad que personas que ya están preparadas, como es el caso del funcionario de Gendarmería, y que han tenido práctica, saben identificar a un delincuente perfectamente en la calle y con la guía de preparación que ellos mantienen fuerte en dichos elementos a fin de defenderse a sí mismos y a terceros, como lo hacen cuando están en servicio activo, estando en funciones o en horarios de franco o en periodo que están con permiso administrativo, incluso con vacaciones, siendo este un apoyo a las policías en ocasiones de necesidad y cuando ocurren asaltos o ataques armados, ya sean para ellos o para sus propios vecinos o personas a la cuales deben enfrentar estando en la calle.

Finalmente, manifestó estar de acuerdo con que un reglamento regule condiciones y requisitos para la procedencia de dicha prerrogativa, por cuanto esta facultad no puede ser otorgada a todos aquellos que han trabajado en Gendarmería de Chile, sino que solo a quienes durante su carrera en esta institución demostraron su idoneidad en el cumplimiento de la función penitenciaria, por ejemplo, el reglamento debería excluir a las personas que han sido destituidas, llamada a retiro voluntario y que ha dejado la institución por calificaciones más que deficiente. Es decir, señaló, se consideraría a personas sobre 20 años de servicio, con al grado que obtengan en ese periodo y que sirva el uso de armamento para defenderse a sí mismo, su familia y a un tercero.

El Fiscal Nacional del Ministerio Público, don Ángel Valencia, remite por escrito la opinión de esa entidad sobre esta moción, que se [adjunta digitalmente](#).

#### **INICIO DE LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN PARTICULAR.**

El texto de la moción que se discute y vota en particular a continuación consta de un artículo único, y tuvo el siguiente tratamiento, conforme a los acuerdos adoptados por la Comisión:

Se da lectura al artículo único de la moción:

“Artículo único: Incorpórese un nuevo artículo 15 E) en el Decreto Ley 2859 de 1979, Ley Orgánica de Gendarmería de Chile, de conformidad al siguiente texto:

Artículo 15 E). - Facúltese al personal en retiro de gendarmería para el porte y uso de armas de fuego. Un reglamento determinará el mérito y demás requisitos y condiciones para la procedencia de esta prerrogativa”.

Luego, se da lectura a las indicaciones que se formularon al artículo único:

Se da lectura a la **indicación N°1**, presentada por el Ejecutivo:

“Para sustituir el texto del proyecto de ley por el siguiente:

Artículo 1°. - Incorpórase en el decreto ley N°2.859, de 1979, del Ministerio de Justicia, que fija la ley Orgánica de Gendarmería de Chile el siguiente artículo 28, nuevo:

“Artículo 28.- Los Capitanes, Mayores, Tenientes Coroneles, Coroneles, Suboficiales Mayores y Subdirectores Operativos en retiro como asimismo los Directores Nacionales egresados de la Escuela de Gendarmería de Chile, en retiro, estarán facultados para portar las armas de fuego que tengan debidamente inscritas a su nombre, cumpliendo con los requisitos que dispone la ley sobre control de armas, previa autorización otorgada por el Director nacional, cuando:

- a) Hubiesen cumplido a lo menos 20 años de servicio efectivo en la institución.
- b) Al momento de acogerse a retiro estuviesen en lista 1 de calificación.
- c) Posean una aptitud física y psíquica compatible con el uso de armas.

La facultad para portar armas de fuego establecida en el presente artículo no obsta a la aplicación de lo dispuesto en la ley N° 17.798.

A las personas autorizadas en la forma señalada en el presente artículo se les aplicará lo que dispone la respectiva reglamentación institucional sobre porte y uso de armas para el personal en servicio activo.

Un reglamento dictado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos regulará los trámites y demás condiciones que deban cumplirse para la procedencia de la autorización de porte de armas.”.

Artículo transitorio. - El reglamento a que alude la presente ley deberá dictarse en el término de seis meses contados desde la publicación de ésta en el Diario Oficial.

La presente ley comenzará a regir a contar de la publicación en el Diario Oficial del referido reglamento.”

El **Subsecretario de Justicia, señor Jaime Gajardo**, con ayuda de una [presentación en power point](#), explicó el contenido de la indicación, señalando primeramente que el objetivo del proyecto es permitir a los funcionarios de Gendarmería de Chile que se encuentren en retiro, el porte de armas de fuego. Por ello, la indicación propuesta por el Ejecutivo busca incorporar los criterios que actualmente se utilizan para los funcionarios de Carabineros de Chile en la autorización para el porte de armas.

Señaló, que, sobre la materia, en el caso de Carabineros de Chile, se regula la facultad del porte de armas del personal en retiro por el DL N° 3.356 de 30 de abril de 1980 el que fue modificado por ley DL 3429 y 3552 ambos de 1980 y por la Ley N° 18.874 de 02 de diciembre de 1989. Estos textos fijan las normas para ser aplicadas a Oficiales Generales, Oficiales Superiores, Tenientes Coronales o equivalentes y Suboficiales Mayores en retiro de las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile, facultándolos para portar armas de fuego que tuviesen debidamente inscritas a su nombre, en la medida que contasen con la autorización pertinente para mantener la Tarjeta de Identificación Institucional que les correspondía en servicio activo.

En consideración a algunas preguntas realizadas por los parlamentarios, el **Subsecretario, señor Gajardo**, respondió precisando que, en relación con las equivalencias de rangos para la aplicación de esta ley, fueron atendidos desde el superior al inferior respecto a Carabineros de Chile, basándose en un documento si bien no formal sí oficial de las Fuerzas Armadas que establece las equivalencias en el Ejército, la Armada, Fuerza Aérea, Carabineros y Gendarmería, y sobre esa equivalencia se elaboró la indicación. Además, respecto a la homologación de la tarjeta de identificación de los Gendarmes con los Carabineros, no es posible porque la de los primeros tiene otros fines, más bien de bienestar social, con que se reconozca a las personas en retiro, no así por el porte de armas y ahora tampoco, ya que se regirá por los requisitos legales y el reglamento en razón a las especificidades conforme a la ley. Y, por último, en cuanto al requisito de pertenecer a la lista 1 de las calificaciones, deberá existir una remisión al reglamento, cuando guarde relación con todas aquellas sanciones administrativas que no habiliten al funcionario para el porte de armas.

El **diputado señor Cristián Araya**, comentó que la homologación o equiparación de los Gendarmería con Carabineros de Chile, es poco justa, ya que no poseen igual carrera y rangos, por lo que sugiere se incorpore a la indicación, que en general le parece que va en la línea correcta, el rango de Suboficial, además de todos los enunciados. Asimismo, sugiere que la mejor redacción sería que todas las instituciones de este tipo exijan los años de servicio más que de grados o rangos.

La **diputada señora Alejandra Placencia**, expuso dentro de sus preocupaciones sobre la materia en discusión, como una solución, la posibilidad de que se extienda la carrera funcionaria de los Gendarmes, ya que 20 años es muy poco, y hoy se requiere de más funcionarios activos. Por otra parte, consultó sobre quién es la autoridad, profesionales o institución que acredita lo establecido en la letra c) de la indicación, por cuanto los gendarmes en retiro deban poseer una aptitud física y psíquica compatible con el uso de armas. Y, por último, indicó la necesidad de explicitar ciertas consideraciones más allá de estar en la lista 1 de calificaciones, como antecedentes de violencia intrafamiliar (VIF), entre otros, que signifique a la larga un riesgo y peligro la autorización de porte y uso de armas por parte de esas personas.

El **diputado señor José Miguel Castro**, consideró que la propuesta del Ejecutivo es redundante por cuanto no es materia de esta ley establecer los años de servicio efectivo de los funcionarios para salir de retiro, enfatizando que son 20 porque la labor que ellos cumplen, la de jurar dar la vida por la ciudadanía, requiere de un coraje y desgaste que la función de cualquier otra persona. Complementó su intervención, comentando que con un grupo de parlamentarios presentaron una moción que va justamente en la línea contraria de lo comentado por la diputada Fries y Placencia, por cuanto todo funcionario de las Fuerzas Armadas, Carabineros y Gendarmerías, cumplidos los 20 años de servicio efectivo, sin importar su grado, pueda salir en retiro con los beneficios que ello implica.

Señaló no apoyar la indicación del Ejecutivo mientras subsista la discriminación de considerar a los funcionarios por grado, basta con que haya cumplido con los 20 años de servicio.

Se da lectura a la **indicación N°2**, presentada por el diputado Andrés Longton:

“Para sustituirlo por uno nuevo, del siguiente tenor:

Artículo único: introdúcese un nuevo artículo segundo al Decreto Ley N° 3.356, que fija normas uniformes para ser aplicadas a los señores generales, almirantes y suboficiales mayores en retiros de las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile, pasando el actual artículo único a ser el artículo primero, del siguiente tenor:

Artículo Segundo. Los funcionarios pertenecientes a la Planta de Oficiales Penitenciarios de Gendarmería de Chile en retiro estarán facultados para portar las armas de fuego que tengan debidamente inscritas a su nombre, sin perjuicio de aplicárseles lo que disponga la reglamentación institucional respectiva para el personal en servicio activo.”.

El **diputado señor Andrés Longton**, explicó la indicación manifestando que es muy simple, ya que su objetivo es conseguir una ley espejo con lo que actualmente existe con Carabineros de Chile y Fuerzas Armadas, pero circunscribiéndolo al reglamento que los regula en esta materia, sin necesidad de modificar la ley de Gendarmería, de lo contrario se tendría que modificar también la de Carabineros y Fuerzas Armadas, y con ello mantener un estándar igualitario respecto al uso de armas de fuego por parte de funcionarios en retiro.

Solicitó agregar a la indicación, por observación del diputado Cristián Araya, a los Suboficiales Mayores, para conseguir de tal manera la mayor equidad posible.

Se da lectura a la **indicación N°3**, presentada por la diputada señora Lorena Fries:

1.- Para reemplazar, en su artículo único, la expresión “al personal en retiro” por la frase “a Tenientes Coroneles y Suboficiales Mayores en retiro”.

2.- Para reemplazar, en su artículo único, la frase “para el porte y uso de armas de fuego.” por la siguiente expresión: “para mantener la Tarjeta de Identificación Institucional que les correspondía en servicio activo, previa autorización otorgada, mediante resolución fundada, por la o el Director Nacional de gendarmería, de conformidad con las reglas legales y reglamentarias pertinentes.”.

3.- Para suprimir, en su artículo único, la frase “Un reglamento determinará el mérito y demás requisitos y condiciones para la procedencia de esta prerrogativa.” e incorporar los siguientes incisos 2° y 3°, del siguiente tenor:

“Las personas autorizadas a mantener la Tarjeta de Identificación Institucional mencionada en el inciso anterior podrán portar las armas de fuego que tengan debidamente inscritas a su nombre de conformidad con lo dispuesto en el decreto N° 400 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°17.798, sobre control de armas, o el texto que lo reemplace. En este caso, la resolución dictada por la o el Director Nacional de gendarmería podrá otorgar la autorización para mantener la Tarjeta de Identificación Institucional que les correspondía en servicio activo únicamente cuando se verifique el cumplimiento de lo siguiente:

a) Que la o el solicitante cumpla los requisitos señalados en el párrafo tercero de la letra c), la letra d), e), f) y g) del artículo 5 A del decreto N° 400 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 17.798, sobre control de armas, o el texto que lo reemplace;

b) Que la o el solicitante hubiere cumplido 30 años de servicio activo en gendarmería;

c) Que la o el solicitante hubiere obtenido al momento del retiro de gendarmería clasificación en la lista N°1 o 2 y

d) Que la o el solicitante no hubiere sido objeto de anotaciones de demérito en su hoja de vida o de medidas disciplinarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto con Fuerza de Ley N° 1791 que fija el estatuto de personal perteneciente a las plantas I y II de gendarmería de Chile.”.

La vigencia de la Tarjeta de Identificación que fuere otorgada para permitir el porte de armas de fuego en los términos señalados en el inciso anterior será de un máximo de 5 años, contados desde su otorgamiento, sin perjuicio de la posibilidad de renovaciones sucesivas, por un plazo máximo de un año, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos que dieron lugar a su otorgamiento.”.

4.- Modificaciones a la ley N° 19.296, que establece normas sobre asociaciones de funcionarios de la administración del Estado: Para incorporar, en el inciso tercero del artículo 1°, entre las expresiones “a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública” y “, a los funcionarios de las empresas del Estado”, la frase “a gendarmería de Chile”.

La **diputada señora Lorena Fries**, explicó su indicación detallando que, con la explicación del Ejecutivo en relación con la tarjeta de identificación, entre una institución y otra, no tienen la misma vinculación, por lo que, en ese caso, corresponde lo propuesto por el Ejecutivo. Sin embargo, todo aquello acerca de los requisitos a establecer en el reglamento, los que deberían asemejarse a los exigido por lo dispuesto en la ley sobre control de armas, porque es necesario cada cierto tiempo, el funcionario en retiro autorizado al porte de armas se someta a ciertas revisiones o exámenes. Además, propone, complementar los requisitos de formar parte de la lista 1 de calificaciones, la de mantener una hoja de vida intachable. Y, por último, en caso de permitirles a los funcionarios en retiro el porte de armas, estos no pueden pertenecer a asociaciones.

El **diputado señor Jorge Alessandri (presidente)**, señaló que el número 4 de la indicación de la diputada Fries se encuentra fuera de las ideas matrices y fundamentales del proyecto de ley, por lo que la declara inadmisibles.

La **diputada señora Alejandra Placencia**, propuso a la Comisión conformar una mesa técnica para unificar las indicaciones que van en la misma línea.

Se da lectura a la **indicación N°4**, presentada por los diputados señores Jorge Alessandri, Cristián Araya, José Miguel Castro y Henry Leal:

“Para agregar un inciso segundo del siguiente tenor:

Para efectos de esta ley se entenderá que los Oficiales y Suboficiales en retiro con 20 años de servicio en Gendarmería de Chile estarán facultados para portar las armas de fuego que tengan debidamente inscritas a su nombre, sin perjuicio de aplicárseles lo que disponga la reglamentación institucional respectiva, para el personal en servicio activo.

El **diputado señor Cristián Araya**, manifestó que su indicación tiene por objeto que lo que sea valorado para los efectos de esta ley sean los años de experiencia de los funcionarios en retiro, junto con su intachable conducta, más allá de los grados a alcanzar, ya que eso sería discriminatorio. Si bien se avanza con esta redacción, y por ello la apoya, indicará en Sala para que sean incluidos todos aquellos funcionarios que cumplan con 20 años de servicio efectivo, sin importar su grado.

El **Subsecretario de Justicia, señor Jaime Gajardo**, expresó su agrado por cuanto las propuestas y discusión en general van en la misma línea, la de proteger a todo aquel funcionario de Gendarmería y posiblemente a sus familias, porque a propósito de las funciones que ellos cumplen sufren amenazas y posibles atentados, por

lo mismo, puntualizó como Ejecutivo estar disponible, en esa lógica a incluir en el listado de funcionarios a los Suboficiales.

El **diputado señor Jorge Alessandri (presidente)**, por la necesidad imperante y entendiendo que el Ejecutivo puede hacer un esfuerzo en apurar la ejecución y dictación del reglamento que alude a la presente ley, indicó acortar el plazo propuesto por el Ejecutivo de 6 a 4 meses, junto con la incorporación de Suboficiales al listado de funcionarios.

Puesta en votación la **indicación N°1 del Ejecutivo, junto a los complementos propuestos por el presidente diputado señor Jorge Alessandri, se rechaza por no alcanzar los votos necesarios para su aprobación**. Votan a favor las y los diputados señores Jorge Alessandri (presidente), Cristián Araya, Henry Leal, Raúl Leiva, Andrés Longton y Diego Schalper. No hay votos en contra. Se abstienen las y los diputados señores José Miguel Castro, Lorena Fries, Andrés Jouannet, Maite Orsini, Gloria Naveillán y Alejandra Placencia. **(6x0x6)**

La **diputada señora Lorena Fries**, como única autora de su indicación N°3, la retira.

Se da lectura a la **indicación N°2**, presentada por el diputado Andrés Longton, que ha sido modificada en virtud de la presente discusión:

“Para sustituirlo por uno nuevo, del siguiente tenor:

Artículo único: introdúcese un nuevo artículo segundo al Decreto Ley N° 3.356, que fija normas uniformes para ser aplicadas a los señores generales, almirantes y suboficiales mayores en retiros de las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile, pasando el actual artículo único a ser el artículo primero, del siguiente tenor:

Artículo Segundo. Los funcionarios pertenecientes a la Planta de Oficiales Penitenciarios y los Suboficiales Mayores de Gendarmería de Chile en retiro, que hubiesen cumplido a lo menos 20 años de servicio efectivo en la institución, estarán facultados para portar las armas de fuego que tengan debidamente inscritas a su nombre, sin perjuicio de aplicárseles lo que disponga la reglamentación institucional respectiva para el personal en servicio activo.”.

Puesta en votación la **indicación N°2 actualizada, del diputado señor Andrés Longton, se aprueba por mayoría de votos**. Votan a favor las y los diputados señores Jorge Alessandri (presidente), Cristián Araya, José Miguel Castro, Andrés Jouannet, Henry Leal, Andrés Longton, Gloria Naveillán y Diego Schalper. En contra los y las diputadas señoras Lorena Fries, Maite Orsini y Alejandra Placencia. Se abstuvo el diputado señor Raúl Leiva. **(8x3x1)**

Los diputados señores Jorge Alessandri, Cristián Araya, José Miguel Castro y Henry Leal, como autores de la **indicación N°4**, la retiran, por estar considerada en el texto recién aprobado.

Se da lectura a la **indicación N°5**, presentada por el diputado señor Raúl Leiva:

“Para agregar un artículo segundo:

Un reglamento dictado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos regulará los trámites y demás condiciones que deben cumplirse para la procedencia de la autorización del porte de armas. Lo anterior, dentro del término de 120 días contados desde la publicación de la ley en el Diario Oficial.”.

El **Subsecretario de Justicia, señor Jaime Gajardo**, hizo la salvedad que respecto de los funcionarios de Gendarmería en retiro de las plantas de Oficiales y Suboficiales, no todos tienen esta autorización porque no todos cumplen labores que tienen que ver con el objeto del proyecto, porque no se dedican necesariamente a labores operativas o a la función en amenaza ni tampoco hacen uso de las armas, por eso es la redacción de la homologación con Carabineros de Chile que se propuso en la indicación del Ejecutivo, y con ello estando todos contestes de que lo aprobado deberá ser modificado y perfeccionado en la Sala, es positivo.

Puesta en votación la **indicación N°5 del diputado señor Raúl Leiva, se aprueba por unanimidad**. Votan a favor las y los diputados señores Jorge Alessandri (presidente), Cristián Araya, José Miguel Castro, Lorena Fries, Andrés Jouannet, Henry Leal, Raúl Leiva, Andrés Longton, Gloria Naveillán, Maite Orsini, Alejandra Placencia y, Diego Schalper. No hubo votos en contra ni abstenciones. **(12x0x0)**

\*\*\*

Por las razones señaladas y por los argumentos que expondrá oportunamente el señor diputado informante, la Comisión de Seguridad Ciudadana, realizando las adecuaciones de redacción del caso conforme al artículo 15 del reglamento, recomienda aprobar el siguiente:

#### **PROYECTO DE LEY**

“Artículo 1.- Incorpórase el siguiente artículo 2 en el decreto ley N° 3.356, de 1980, que fija normas uniformes para ser aplicadas a los señores generales, almirantes y suboficiales mayores en retiros de las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile, pasando el actual artículo único a ser artículo 1:

Artículo 2.- Los funcionarios pertenecientes a la Planta de Oficiales Penitenciarios y los Suboficiales Mayores de Gendarmería de Chile en retiro, que hubiesen cumplido, a lo menos, veinte años de servicio efectivo en la institución, estarán facultados para portar las armas de fuego que tengan debidamente inscritas a su nombre, sin perjuicio de aplicárseles lo que disponga la reglamentación institucional respectiva para el personal en servicio activo.

Artículo 2.- El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dictará, dentro del plazo de ciento veinte días contado desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial, un reglamento que regulará los trámites y demás condiciones que deban cumplirse para la procedencia de la autorización del porte de armas.”.

Sala de la Comisión, a 3 de julio de 2023.

Tratado y acordado en sesiones de fechas 14 y 19 de junio y 3 de julio de 2023, con la asistencia de las y los diputados señores Jorge Alessandri (Presidente), Jaime Araya, Cristián Araya, José Miguel Castro, Lorena Fries, Andrés Jouannet, Henry Leal, Raúl Leiva, Andrés Longton, Gloria Naveillán, Maite Orsini, Alejandra Placencia y Diego Schalper.

Asisten además los diputados señores Juan Carlos Beltrán y Gonzalo Winter.

**Pareo:**

Del diputado señor Jaime Araya con el diputado señor Andrés Longton.

**ALVARO HALABI DIUANA**  
Abogado Secretario de la Comisión